## 2023-412 ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez, hoy 17 de enero de dos mil veinticuatro. Pendiente estudio de demanda.

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ

Secretaria.

Bleed

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALESBUCARAMANGA Bucaramanga, Dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

#### AUTO

El **Dr. JETNER OMAR CIFUENTES VARGAS** identificado CC 74.860.533 actuando a nombre propio interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de los señores **LUZ DARY BELTRÁN NUÑEZ** identificada con CC 63.340.690, **FERNANDO JAVIER BELTRÁN NÚÑEZ** identificado con CC 91.236.543, **MILTON HUGO BELTRÁN NÚÑEZ** identificado con CC 91.270.785 y **FEDRO JAVIER BENTRÁN NÚÑEZ** identificado con CC 91.297.6098 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

### FRENTE AL DEBER DE ENTERAMIENTO

Deberá allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada en cumplimiento del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en la cual se pueda visualizar la fecha de remisión de la correspondencia y la dirección del correo electrónico del destinatario o certificación de envío físico, de aplicación a la norma mencionada:

"... En cualquier jurisdicción, jincluido el proceso arbitra! y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la

# 2023-412 ORDINARIO LABORAL

## demanda el envío físico de la misma con sus anexos..."

El Juzgado concede un término de cinco días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, según lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que <u>INTEGRE EN UN SOLO CUERPO LA DEMANDA INICIAL, CON LOS AJUSTES REFERENCIADOS.</u>

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** copia de la subsanación a la parte demandada por correo electrónico de conformidad con el articulo 6 Ley 2213 de 2022.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

(HRISTION YOUZON /.

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS B U C A R A M A N G A

El Auto anterior fechado 18 DE ENERO DE 2024, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 002 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 19 DE ENERO DE 2024 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/116

MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ Secretaria